

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 364-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 14 DIC. 2011

VISTO: El expediente con el Registro N° 6632-10, respecto al reconocimiento de pago a favor de la empresa NEGOCIACIONES COMERCIALES MOLINA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 412-2009-OEE-OGA-OPE/INS de fecha 06 de noviembre de 2009, la Oficina Ejecutiva de Economía requirió la adquisición e instalación de seis (6) persianas;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2009, la Oficina Ejecutiva de Logística generó la Orden de Servicio N° 2564 a favor de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C., para la contratación del "Servicio de Suministro e Instalación de 6 persianas para la Oficina Ejecutiva de Economía", por un monto ascendente a S/. 8 900,00,

Que, con fecha 30 de diciembre de 2009, la Oficina Ejecutiva de Economía otorgó la conformidad por el suministro e instalación de las 6 persianas;

Que, con fecha 18 de febrero de 2010, el Coordinador de Obtención solicitó cotizaciones de seis (6) persianas, de acuerdo a las características técnicas de los bienes adquiridos por la Oficina de Economía, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Decor House Integrales S.A.C.	Diseño de Interiores S.A.C.	Decoraciones Fátima E.I.R.L.	Aroni S.A.
Persiana 3.75 x 2.09				
Persiana 3.74 x 2.10				
Persiana 1.24 x 2.10				
Persiana 3.75 x 2.09				
Persiana 3.80 x 2.07				
Persiana 3.76 x 2.10				
Total S/.	2 250,00	4 250,00	4 617,20	4 373,89

Que, mediante Carta N° 268-2010-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 03 de diciembre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó la estructura de costos de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 011-2010-NCM, el Gerente General de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C. remitió la estructura de costos del servicio ejecutado;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2010, la Oficina Ejecutiva de Economía remite el Acta de Conformidad del Servicio;

Que, mediante Memorando N° 595-2010-DG-OGAJ/INS de fecha 30 de diciembre de 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó se sustente las razones por las cuales correspondería asumir el pago de S/. 4 617,20; toda vez que existía una cotización de menor precio (DECOR HOUSE INTEGRALES S.A.C.);

Que, mediante Carta N° 015-2011-NCM de fecha 30 de junio de 2011, el Gerente General de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C. solicitó la cancelación del servicio prestado, reiterando dicha solicitud mediante Carta Notarial N° 016-2011-NCM de fecha 04 de agosto de 2011;

Que, mediante Informe N° 055-2011-EO-OEL-OGA/INS de fecha 24 de octubre de 2011, el Coordinador del Equipo de Obtención manifestó que -para los efectos de encontrar el monto a pagar- se realizó el cálculo a través de la obtención del promedio de las cotizaciones que más se aproximan, sin considerar la cotización de la empresa DECOR HOUSE INTEGRALES S.A.C., por encontrarse su precio muy por debajo del estudio de mercado: a) Decoraciones Fátima EIRL - S/. 4,617.20, b) Diseños de Interiores SAC - S/. 4,250.00 y c) Aroni SA - S/. 4,373.89; concluyendo, que el monto promedio de las tres cotizaciones es la suma de S/. 4 413,69, monto que deberá ser reconocido como adeudo a la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 99-2011-OEL-OGA/INS de fecha 26 de octubre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística comunicó que no se procedió al pago oportuno de la obligación contraída con la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C., debido a que el comprobante de pago fue remitido al 30 de diciembre de 2010;

Que, mediante Informe N° 83-2011-CP-OEE-OGA-OPE/INS de fecha 10 de noviembre de 2011, el Coordinador de Control Previo concluyó que el expediente de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C. cumple con los requisitos de las disposiciones vigentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 389-2011-OEE-OGA-OPE/INS de fecha 22 de noviembre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Economía concluyó que procedía el reconocimiento del adeudo a favor de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C, por el monto ascendente a S/. 4 413,69;

Que, mediante Memorando N° 1626-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 24 de noviembre de 2011, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal;

Que, mediante Informe N° 273-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 07 de diciembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la obligación de la Institución, para reconocer el adeudo pendiente de pago a favor de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C.;

Que, en el caso analizado, se aprecia que la obligación contraída con la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C. proviene de la Orden de Servicio N° 0002564, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de suministro e instalación de seis (6) persianas para la Oficina Ejecutiva de Economía, por un monto ascendente a S/. 8 900,00;

Que, sobre el particular, es relevante precisar que la contratación del servicio prestado por la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C., se encuentra exceptuado de los mecanismos de selección previstos en la normativa de contratación pública, de acuerdo a lo prescrito en el literal r) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, es decir, inferior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, para la dilucidación de la procedencia del pago a favor de la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C., el Coordinador de Obtención de la Oficina Ejecutiva de Logística informó que -para la determinación del monto que debía reconocerse al proveedor de las persianas-, consideró el promedio de

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 364-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima,

14 DIC. 2011

los montos cotizados a las empresas Decoraciones Fátima E.I.R.L., Diseños de Interiores S.A.C. y Aroni S.A., por resultar las que se condecían con el precio que ofrecía el mercado;

Que, asimismo, corresponde citar los Informes Técnicos N° 99-2011-OEL-OGA/INS y N° 389-2011-OEE-OGA-OPE/INS elaborados por las Oficinas Ejecutivas de Logística y Economía, respectivamente; a través de los cuales se informa que la obligación contraída -mediante Orden de de Servicio N° 0002564- no fue cancelada oportunamente, debido a que la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C. no presentó su factura al 31 de diciembre de 2009;

Que, en este sentido, se advierte que el monto (S/. 8 900,00) cotizado por la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C. no se ajustaba a los precios que ofrecía el mercado, respecto de los bienes adquiridos en el año 2009; máxime cuando la Oficina Ejecutiva de Logística ha informado que el monto a reconocer asciende al monto de S/. 4 413,69;

Que, a este respecto, mediante Memorando N° 1021-2011-OEL-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Logística informó que la Orden de Servicio N° 0002564, "se generó en base a una sola cotización que se solicitó por la premura de tiempo del cierre del ejercicio 2009";

Que, no obstante ello, si bien es cierto, la adquisición de los bienes y su instalación -por su cuantía- se encuentra exceptuado de la aplicación del marco normativo que rige la contratación pública; sin embargo, ello no obsta, para la aplicación de los principios, básicamente, los **Principios de Razonabilidad, Eficiencia y Economía**, los cuales prescriben que el objeto de los contratos deben ser razonables, en términos cuantitativos y cualitativos y que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; máxime cuando en el presente caso, el único sustento expuesto se fundamenta en la supuesta premura en la contratación, por encontrarse próximo el cierre del ejercicio presupuestal 2009;

Que, en dicho contexto, se advierte que procede el reconocimiento del adeudo contraído con la empresa Negociaciones Comerciales Molina S.A.C., por el monto ascendente a S/. 4 413,69; máxime cuando se advierte la prestación del servicio y que éste cuenta con la conformidad correspondiente. Por lo que, dicho reconocimiento deberá afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2011), para cuyo efecto tendrá que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;

Que, sin perjuicio de la conclusión arribada, corresponde que se remita el expediente de contratación a las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INS, a efectos que determinen si los funcionarios o servidores que participaron de la contratación reseñada, incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prescrito en los artículos 32 y 166 del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; respectivamente, así como en lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones de la Subjefa, la Directora General de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER como gastos de Ejercicios Anteriores el monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 413,69)**, a favor de la empresa **NEGOCIACIONES COMERCIALES MOLINA S.A.C.**, con cargo al presupuesto institucional 2011, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Asesoría Técnica proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar.

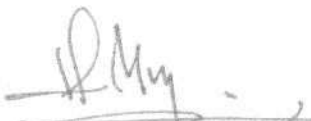
Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, en sujeción a la disponibilidad presupuestal, adopte las acciones necesarias para la cancelación de la obligación reconocida.

Artículo 4°.- Remitir el expediente de contratación a las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INS, a efectos que determinen si los funcionarios o servidores que participaron de la contratación reseñada, incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prescrito en los artículos 32 y 166 del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; respectivamente, así como en lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese y Comuníquese.




Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista, que he devuelto al interesado.
Registro N° 1051 Lima, 29/11/11

CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO